



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

VII LEGISLATURA NÚM. 268

22 de diciembre de 2008

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de internet en la siguiente dirección:
<http://www.parcn.es>

SUMARIO

DEL DIPUTADO DEL COMUN

RESOLUCIONES

7L/DCC-0010 Escrito adjuntando resolución sobre la actuación del Ayuntamiento de Icod de los Vinos en EQ 248/06.

Página 1

7L/DCC-0011 Escrito adjuntando resolución sobre la actuación del Ayuntamiento de Tacoronte en EQ 1089/06.

Página 3

7L/DCC-0012 Escrito adjuntando resolución sobre la actuación del Ayuntamiento de Candelaria en EQ 210/07.

Página 4

DEL DIPUTADO DEL COMUN

RESOLUCIONES

7L/DCC-0010 *Escrito adjuntando resolución sobre la actuación del Ayuntamiento de Icod de los Vinos en EQ 248/06.*

(Registro de entrada núm. 4.014, de 27/11/08.)

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 9 de diciembre de 2008, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

11.- DEL DIPUTADO DEL COMÚN

11.1.- Escrito adjuntando resolución sobre la actuación del Ayuntamiento de Icod de los Vinos en EQ 248/06.

Acuerdo:

La Mesa tiene conocimiento del escrito del Diputado del Común al que se adjunta resolución por la que se declara obstruccionista y entorpecedora de las funciones del Diputado del Común la actuación del Ayuntamiento de Icod de los Vinos en el expediente de queja EQ 248/06 que se tramita en dicha institución, a los efectos previstos en el artículo 34.1 de la Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, ordenándose su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado al Diputado del Común.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 106 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 12 de diciembre de 2008.-
EL PRESIDENTE, Antonio Á. Castro Cordobez.

RESOLUCIÓN DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2008 DEL EXCMO. SR. DIPUTADO DEL COMÚN.

ANTECEDENTES

1º) Con fecha 30/3/06, el Sr. (...) formuló una reclamación ante esta Institución, motivada por el hecho de que en una parcela situada en la carretera (...), en la zona conocida como (...), en el término municipal de Icod de Los Vinos, se había realizado una obra, al parecer sin la correspondiente licencia urbanística, consistente en la construcción de un salón y planta alta y una pista de cemento de entrada a dicha edificación.

2º) Una vez admitida a trámite la queja, con fecha 18.04.06, esta Institución solicitó un informe al Ayuntamiento de Icod de Los Vinos acerca de las actuaciones realizadas a raíz de la formulación de la denuncia, así como de si el promotor de la referida obra había solicitado la preceptiva licencia urbanística y, en su caso, de si la misma había sido otorgada.

Con fecha 5/9/06, recibimos un informe de dicha corporación municipal que no daba respuesta a las cuestiones que le planteamos, por lo que se hizo necesario formular una nueva solicitud el 9/10/06. A la vista de la falta de respuesta, dicha petición fue reiterada el 30/10/06, objeto de un recordatorio del deber legal de colaborar con este comisionado parlamentario el 29/3/07 y una nueva reiteración el 13/4/07.

3º) Con fecha 2/5/07, el Ayuntamiento de Icod de los Vinos nos remitió un informe que reproducía el anteriormente recibido, por lo que esta institución se vio obligada a reiterar el envío de la información solicitada el 18/4/06.

Con fecha 17/7/07, la citada entidad local nos comunicó que "(...) la incoación del expediente por la comisión de infracción urbanística dependerá de la resolución del expediente que se está tramitando en este Ayuntamiento sobre la declaración de prescripción de la infracción urbanística. En relación con la segunda cuestión, le informamos de que no se ha solicitado por parte de don (...) licencia urbanística respecto a la referida obra".

4º) Con fecha 13/12/07, interesamos a la aludida corporación municipal que nos enviara una copia del expediente relativo a la declaración de prescripción de la infracción urbanística. Dicha petición fue reiterada el 28/3/08 y objeto de un recordatorio del deber legal de colaborar con este comisionado parlamentario el 16/5/08, sin haber obtenido respuesta.

5º) Con fecha 12/8/08, a la vista de que nuestras solicitudes no habían sido cumplimentadas, dirigimos un requerimiento personal al Alcalde de la citada entidad local, el cual fue reiterado el 24/9/08, sin que hayamos recibido contestación.

CONSIDERACIONES

La Ley 7/2001, de 31 de julio del Diputado del Común, establece, en su artículo 30, lo siguiente:

"1. Las Autoridades y el personal al servicio de las administraciones públicas canarias, o de los órganos y entidades reseñados en el artículo 17 de esta Ley, están obligados a auxiliar, con carácter preferente y urgente, al Diputado del Común en sus actuaciones.

(...)

3. A estos efectos no podrá negársele el acceso a ningún expediente o documentación que guarde relación con la actividad o servicio objeto de la investigación, a excepción de aquéllos clasificados con el carácter de secretos de acuerdo con la Ley".

Igualmente, en su artículo 34, la citada ley establece:

"1. La actuación de una autoridad, funcionario o empleado público, que dificulte, sin una justificación adecuada, la investigación de una queja, será considerada obstruccionista y entorpecedora de las funciones del Diputado del Común y podrá hacerse pública de inmediato a través del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias, a cuyo efecto el Diputado del Común cursará comunicación motivada a la Mesa del Parlamento de Canarias, destacando además tal calificación en el informe anual o extraordinario que, en su caso, se remita a la Cámara.

2. Igualmente, dicha actitud podrá ser puesta en conocimiento del Ministerio Fiscal, a los efectos previstos en el Código Penal".

Las administraciones públicas son uno de los instrumentos de que se dota el estado social y democrático de derecho para satisfacer las necesidades sociales e individuales de la ciudadanía. Por ello, es evidente que la falta de respuesta a esta institución constituye, aparte de una vulneración de la debida atención de estos órganos administrativos a aquellas personas que deciden acudir al diputado del común en solicitud de defensa de sus derechos constitucionales, las cuales se ven, así, doblemente desamparadas: en un primer momento, por las actuaciones presuntamente injustas de las administraciones contra las que reclaman y, posteriormente, por la falta de colaboración de las mismas con la tarea del diputado del común en defensa de sus derechos fundamentales.

A la vista de los anteriores antecedentes y consideraciones, en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley 7/2001, de 31 de julio, resuelvo:

Declarar que la actuación del Alcalde del Ayuntamiento de Icod de Los Vinos en la tramitación del expediente de queja EQ. 248/06 es obstruccionista y entorpecedora de las funciones del Diputado del Común.

La presente resolución será remitida a la Mesa del Parlamento de Canarias e insertada en el próximo informe anual que se presente ante la Cámara.

En Santa Cruz de La Palma, a 14 de noviembre de 2008.- EL DIPUTADO DEL COMÚN, Manuel Alcaide Alonso.

7L/DCC-0011 Escrito adjuntando resolución sobre la actuación del Ayuntamiento de Tacoronte en EQ 1089/06.

(Registro de entrada núm. 4.015, de 27/11/08.)

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 9 de diciembre de 2008, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

11.- DEL DIPUTADO DEL COMÚN

11.2.- Escrito adjuntando resolución sobre la actuación del Ayuntamiento de Tacoronte en EQ 1089/06.

Acuerdo:

La Mesa tiene conocimiento del escrito del Diputado del Común al que se adjunta resolución por la que se declara obstruccionista y entorpecedora de las funciones del Diputado del Común la actuación del Ayuntamiento de Tacoronte en el expediente de queja EQ 1089/06 que se tramita en dicha institución, a los efectos previstos en el artículo 34.1 de la Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, ordenándose su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado al Diputado del Común.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 106 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 12 de diciembre de 2008.-
EL PRESIDENTE, Antonio Á. Castro Cordobez.

RESOLUCIÓN DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2008 DEL EXCMO. SR. DIPUTADO DEL COMÚN.**ANTECEDENTES**

1ª) Con fecha 1/8/06, esta Institución se dirigió al Ayuntamiento de Tacoronte, a raíz de que el Sr. (...) formulara una queja, motivada por la realización de unas obras en una zona de dicho término municipal, al parecer, sin la previa obtención de la preceptiva licencia urbanística (antecedente en esta institución EQ. 1269/05).

2ª) Con fecha 5/10/06, la citada corporación municipal emitió un informe que no daba respuesta a todas las cuestiones que le planteábamos en nuestra petición, lo que dio lugar a que, con fecha 14/11/06, solicitáramos a la aludida entidad local que nos informaran en los términos expuestos en aquella.

3ª) Con fecha 15/1/07, a la vista de la falta de respuesta, reiteramos nuestra petición de informe y, con fecha 29/5/07, se envió al alcalde del citado ayuntamiento un recordatorio del deber legal de colaborar con este Diputado del Común, sin resultado.

5ª) Con fecha 3/9/07, este comisionado parlamentario dirigió un requerimiento personal a la citada autoridad municipal, a efectos de que nos enviara el informe solicitado

6ª) Con fecha 15/10/07, esta Institución recibió un informe de dicha corporación municipal, el cual dio lugar a una nueva petición el 29/10/07, reiterada el 9/2/08, objeto de un recordatorio del deber legal de colaborar con este comisionado parlamentario el 28/3/08 y de una nueva solicitud el 16/5/08, sin que ninguna de ellas obtuviera contestación.

7ª) Con fecha 13/8/08, este Diputado del Común dirigió un requerimiento personal al Alcalde del Ayuntamiento de

Tacoronte, cuya solicitud fue reiterada el 24/9/08, sin que ninguna de nuestras gestiones haya dado resultado.

CONSIDERACIONES

La Ley 7/2001, de 31 de julio del Diputado del Común, establece, en su artículo 30, lo siguiente:

“1. Las Autoridades y el personal al servicio de las administraciones públicas canarias, o de los órganos y entidades reseñados en el artículo 17 de esta Ley, están obligados a auxiliar, con carácter preferente y urgente, al Diputado del Común en sus actuaciones.

(...)

3. A estos efectos no podrá negársele el acceso a ningún expediente o documentación que guarde relación con la actividad o servicio objeto de la investigación, a excepción de aquéllos clasificados con el carácter de secretos de acuerdo con la Ley”.

Igualmente, en su artículo 34, la citada ley establece:

“1. La actuación de una autoridad, funcionario o empleado público, que dificulte, sin una justificación adecuada, la investigación de una queja, será considerada obstruccionista y entorpecedora de las funciones del Diputado del Común y podrá hacerse pública de inmediato a través del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias, a cuyo efecto el Diputado del Común cursará comunicación motivada a la Mesa del Parlamento de Canarias, destacando además tal calificación en el informe anual o extraordinario que, en su caso, se remita a la Cámara.

2. Igualmente, dicha actitud podrá ser puesta en conocimiento del Ministerio Fiscal, a los efectos previstos en el Código Penal”.

Las administraciones públicas son uno de los instrumentos de que se dota el estado social y democrático de derecho para satisfacer las necesidades sociales e individuales de la ciudadanía. Por ello, es evidente que la falta de respuesta a esta institución constituye, aparte de una vulneración de los preceptos legales referidos, el incumplimiento de la debida atención de estos órganos administrativos a aquellas personas que deciden acudir al diputado del común en solicitud de defensa de sus derechos constitucionales, las cuales se ven, así, doblemente desamparadas: en un primer momento, por las actuaciones presuntamente injustas de las administraciones contra las que reclaman y, posteriormente, por la falta de colaboración de las mismas con la tarea del diputado del común en defensa de sus derechos fundamentales.

A la vista de los anteriores antecedentes y consideraciones, en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley 7/2001, de 31 de julio, resuelvo:

Declarar que la actuación del Alcalde del Ayuntamiento de Tacoronte, en la tramitación del expediente de queja EQ. 1089/06, es obstruccionista y entorpecedora de las funciones del Diputado del Común.

La presente resolución será remitida a la Mesa del Parlamento de Canarias e insertada en el próximo informe anual que se presente ante la Cámara.

En Santa Cruz de La Palma, a 14 de noviembre de 2008.-
EL DIPUTADO DEL COMÚN, Manuel Alcaide Alonso.

7L/DCC-0012 Escrito adjuntando resolución sobre la actuación del Ayuntamiento de Candelaria en EQ 210/07.

(Registro de entrada núm. 4.016, de 27/11/08.)

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 9 de diciembre de 2008, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

11.- DEL DIPUTADO DEL COMÚN

11.3.- Escrito adjuntando resolución sobre la actuación del Ayuntamiento de Candelaria en EQ 210/07.

Acuerdo:

La Mesa tiene conocimiento del escrito del Diputado del Común al que se adjunta resolución por la que se declara obstruccionista y entorpecedora de las funciones del Diputado del Común la actuación del Ayuntamiento de Candelaria en el expediente de queja EQ 210/07 que se tramita en dicha institución, a los efectos previstos en el artículo 34.1 de la Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, ordenándose su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado al Diputado del Común.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 106 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 12 de diciembre de 2008.-
EL PRESIDENTE, Antonio Á. Castro Cordobez.

RESOLUCIÓN DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2008 DEL EXCMO. SR. DIPUTADO DEL COMÚN.

ANTECEDENTES

1º) Con fecha 12/3/07, el Sr. (...) formuló una queja ante esta Institución, motivada por las escasas actuaciones que había llevado a cabo el Ayuntamiento de Candelaria, ante la ejecución de unas obras, presuntamente ilegales, en una vivienda situada en dicho término municipal.

2º) Una vez admitida a trámite la citada reclamación, con fecha 13/4/07, este comisionado parlamentario solicitó un informe a la aludida entidad local acerca de si las obras denunciadas habían obtenido las correspondientes autorizaciones, así como, en caso negativo, de las medidas adoptadas.

Sobre ello, el referido Ayuntamiento nos comunicó que se había resuelto la suspensión y el precinto de las obras, así como que no constaba que la denunciada hubiera solicitado licencia alguna para la legalización de aquéllas. Asimismo, la Administración municipal nos informó de que, con fecha 12/12/06, el expediente había pasado al arquitecto técnico, a los efectos de que se informara sobre la posibilidad de legalización o no.

3º) Con fecha 21/8/07, nos dirigimos nuevamente a la referida corporación municipal con el fin de conocer si las obras resultaban legalizables, así como si se había iniciado el correspondiente expediente sancionador. Dicha petición fue reiterada el 29/10/07, objeto de un recordatorio del deber legal de colaborar con este comisionado parlamentario el 14/2/08 y una nueva reiteración el 16/4/08, sin haber obtenido respuesta.

4º) Con fecha 12/8/08, este Diputado del Común formuló un requerimiento personal al alcalde del Ayuntamiento de Candelaria con el fin de que nos remitiera el informe solicitado

que posibilitara la resolución del expediente de queja, sin que el mismo haya sido emitido a pesar de haber sido reiterada su petición el 24/9/08.

CONSIDERACIONES

La Ley 7/2001, de 31 de julio del Diputado del Común, establece, en su artículo 30, lo siguiente:

“1. Las Autoridades y el personal al servicio de las administraciones públicas canarias, o de los órganos y entidades reseñados en el artículo 17 de esta Ley, están obligados a auxiliar, con carácter preferente y urgente, al Diputado del Común en sus actuaciones.

(...)

3. A estos efectos no podrá negársele el acceso a ningún expediente o documentación que guarde relación con la actividad o servicio objeto de la investigación, a excepción de aquéllos clasificados con el carácter de secretos de acuerdo con la Ley”.

Igualmente, en su artículo 34, la citada ley establece:

“1. La actuación de una autoridad, funcionario o empleado público, que dificulte, sin una justificación adecuada, la investigación de una queja, será considerada obstruccionista y entorpecedora de las funciones del Diputado del Común y podrá hacerse pública de inmediato a través del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias, a cuyo efecto el Diputado del Común cursará comunicación motivada a la Mesa del Parlamento de Canarias, destacando además tal calificación en el informe anual o extraordinario que, en su caso, se remita a la Cámara.

2. Igualmente, dicha actitud podrá ser puesta en conocimiento del Ministerio Fiscal, a los efectos previstos en el Código Penal”.

Las administraciones públicas son uno de los instrumentos de que se dota el estado social y democrático de derecho para satisfacer las necesidades sociales e individuales de la ciudadanía. Por ello, es evidente que la falta de respuesta a esta institución constituye, aparte de una vulneración de los preceptos legales referidos, el incumplimiento de la debida atención de estos órganos administrativos a aquellas personas que deciden acudir al diputado del común en solicitud de defensa de sus derechos constitucionales, las cuales se ven, así, doblemente desamparadas: en un primer momento, por las actuaciones presuntamente injustas de las administraciones contra las que reclaman y, posteriormente, por la falta de colaboración de las mismas con la tarea del diputado del común en defensa de sus derechos fundamentales.

A la vista de los anteriores antecedentes y consideraciones, en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley 7/2001, de 31 de julio, resuelvo:

Declarar que la actuación del alcalde del Ayuntamiento de Candelaria en la tramitación del expediente de queja EQ. 210/07 es obstruccionista y entorpecedora de las funciones del diputado del común.

La presente resolución será remitida a la Mesa del Parlamento de Canarias e insertada en el próximo informe anual que se presente ante la Cámara.

En Santa Cruz de La Palma, a 14 de noviembre de 2008.-
EL DIPUTADO DEL COMÚN, Manuel Alcaide Alonso.